



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACTA DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA 2021. CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DEL 2021

En las oficinas que ocupa la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, ubicadas en la calle de Venustiano Carranza número 980, edificio La Madrid en la colonia Arboledas de Tequisquiapan en la capital del Estado de San Luis Potosí, se dieron cita a partir de las 11:00 horas del día de la fecha, para la celebración de esta Segunda Sesión Extraordinaria 2021, debidamente convocadas, las personas siguientes: Mayra Saraí Romero Uresti, Titular de la Unidad de Transparencia; Martha Betsabet Yalú Gutiérrez Mendoza, Directora de Planeación y Evaluación, así como Miguel Ángel Llanas Texón, Director de Apertura Gubernamental; consala finalidad de desahogar el siguiente orden del día:

PRIMERO.- Lista de Asistencia.

SEGUNDO.- Lectura del orden del día y su aprobación.

TERCERO.-Lectura del acta anterior y aprobación de la misma.

CUARTO.-Información Reservada.

OUINTO.-Asuntos Generales.

SEXTO.- Cierre de sesión

Acto continuo se procede al desahogo del orden en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO.- Lista de Asistencia.- Para el desarrollo de la reunión se tomó lista de asistencia y se determina la existencia del quórum legal necesario para la realización de la misma, la cual se anexa a la presente formando desde este momento parte inherente.

SEGUNDO.- Lectura del orden del día y su aprobación.- La Presidenta del Comité de Transparencia Mayra Saraí Romero Uresti, da lectura del orden del día a desahogar, mismo que es aprobado por cada uno de los funcionarios convocados y presentes, por lo que se procede con el desarrollo de la reunión.

TERCERO.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación de la misma.- Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, el acta de la sesión anterior, realizada el pasado día 23 de marzo del 2021, poniéndose a consideración de los integrantes del Comité para los efectos procedentes quienes la aprueban en todos sus términos.

N





Acuerdo número 01-SE-24052021

Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, el acta de la sesión anterior, realizada el pasado día 23 de marzo del 2021, en todos sus términos.

CUARTO.- Información Reservada.- Toma la palabra la Lic. Mayra Saraí Romero Uresti, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, informando a los miembros presentes del Comité de Transparencia, que el día 19 de mayo del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información, realizada a través de la Plataforma Estatal de Transparencia, la cual quedó registrada con folio electrónico número 00425021, en la cual se solicitó la siguiente información; "versión pública resolución de 14 de abril de 2021, del EPRA-037/2019".

Al respecto, la Unidad de Transparencia, solicitó la información a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, de lo anterior, mediante memorándum número CGE-DREP-041/2021, signado por Jessica Solís Pineda, Directora de Responsabilidades y Ética Pública de este Órgano Estatal de Control, en el que señala que en respuesta a la solicitud de referencia, la imposibilidad de esta Autoridad de proporcionar la información solicitada, lo anterior al actualizarse una figura jurídica de excepción al derecho de acceso a la información pública, toda vez que, en el caso particular se solicita información considerada -a la fechacomo reservada, dado que dentro del expediente EPRA-037/2019 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, obra en las constancias integradas al mismo que la resolución fue notificada al servidor público el día 17 de mayo del 2021, por lo anterior, afecta los derechos del debido proceso, en tanto que no ha causado estado.

Ahora bien, el artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de acceso a la información pública, misma que puede reservarse por razones de interés público en los términos que fije la ley. Asimismo, el numeral 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, consagra el derecho de acceso a la información pública, con las limitaciones que la propia Constitución y la ley establezcan.

Como resultado, en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, en el numeral 129 de la Ley de Trasparencia del Estado de San Luis Potosí, la disposición alega lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

de





XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;(...)

Ahora bien, en relación al momento de clasificar la información, se cumple con lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su numeral:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Lo anterior, también se encuentra estipulado en el artículo 120 de Ley de Trasparencia de Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, relativo a los momentos de clasificar la información, asimismo, siendo el caso que esa Dirección, se encuentra en el supuesto del artículo 114 de la misma Ley, que señala que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y Ley Local.

Finalmente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 118, 127 y 128 de la Ley de Trasparencia de Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, a continuación expongo:

- 1.- Fuente de archivo donde se encuentra la información: Archivo de la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, se encuentra ubicada en Av. Venustiano Carranza # 980, octavo y segundo piso, respectivamente, área "B", Col Arboledas de Tequisquiapan de esta ciudad capital, C.P. 78146.
- **2.- La Fundamentación y Motivación del acuerdo**: Artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 104, 113 fracciones X y XI; artículos 3°, fracción XXI, 114, 118, 120, 127,128 y 129, fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; numeral Séptimo







Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- 3.- El documento, la parte o las partes de los mismos que se reservan: Resolución de 14 de abril de 2021 del EPRA-037/2019.
- **4) El plazo por el que se reserva la información:** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con la fracción I del artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- 5) La designación de la autoridad responsable de su protección: La Dirección General de Legalidad e Integridad Pública.
- 6) Número de identificación del acuerdo de reserva: 002/2021.
- **7)** La aplicación de la prueba del daño: De conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que señala acreditar el daño, agotando los siguientes supuestos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo anterior, se expone que la información requerida es considerada -a la fechacomo reservada, dado que la resolución de 14 de abril de 2021 del EPRA-037/2019, toda vez, que la resolución fue notificada al servidor público el día 17 de mayo del 2021, como obra, en las constancias integradas en el expediente EPRA-037/2019, por lo anterior, afecta los derechos del debido proceso, en tanto que no ha causado estado.

Motivo por el cual, al tratarse de una determinación que no ha causado estado, se actualiza la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, dado que pudiera afectarse el derecho humano de debido proceso que le asiste al servidor público en mención, por ende, la resolución peticionada no es susceptible de ser divulgada, hasta en tanto la misma, haya adquirido firmeza.

Asimismo, dicho argumento obedece a su vez a que, la publicación o divulgación de una sanción, pudiera afectar de manera irreversible el derecho de los servidores públicos -objetos de una sanción administrativa- a conservar su buena imagen, tanto en el ámbito personal como profesional, lo que es de mayor peso que hacer públicas las determinaciones por las cuales se haya impuesto sanción alguna sin que esta





hubiese adquirido firmeza, máxime que, las sanciones, pudieran encontrarse cuestionadas como consecuencia de la promoción de medios de impugnación –como ocurre en el caso específico- por lo que, en todo caso, la divulgación de tal determinación puede esperar a la firmeza de la resolución respectiva. En ese sentido, debe insistirse que la publicación o divulgación de determinación alguna mediante la cual se hubiere impuesto sanción alguna, de no encontrarse firme; pudiera vulnerar el derecho de los servidores públicos, a conservar su buena imagen y, aunado a que, al constituir el registro y publicación de sanciones una consecuencia de lo ordenado dentro de una resolución, esta no puede ejecutarse o divulgarse al no haber adquirido la categoría de firme o ejecutoriada.

- 8) Fecha del acuerdo de clasificación: 24 de mayo del 2021.
- 9) La rúbrica de los miembros del Comité: Obrará en el acuerdo emitido por el mismo.

Las causales de reserva se encuentran debidamente fundamentadas y motivadas, a través de la aplicación de la prueba de daño conforme lo establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se prevé ninguna circunstancia que afecte el acuerdo de reserva que este Comité de Transparencia, confirma al no presentarse las causales que establece el artículo 131 de la Ley de la materia.

De conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, es la responsable de archivar y resguardar la información clasificada como reservada, la mantendrá restringida por el plazo por el que se reserva la información, de conformidad con la fracción I del artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, comunique formalmente el contenido del presente acuerdo a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, será la encargada del resguardo de la información reservada.

Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Estatal de Control, a que notifique al solicitante, el presente acuerdo, por los medios legales correspondientes; asimismo se le instruye para que proceda a dar contestación a la solicitud de acceso a la información con remitiendo el presente Acuerdo de Reserva.

Acuerdo número 02-SE-24052021

Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de







Transparencia, que se **CONFIRMA** el acuerdo de reserva de información número 002/2021, relativo a la Resolución de fecha 14 de abril de 2021, integrado en las constancias del Expediente número EPRA-037/2019, notificado en el día 17 de mayo del presente año, con plazo de reserva de conformidad con la fracción I del artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, lo anterior, se emite de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; ya que, una vez analizada la solicitud, la misma, se encuentra debidamente fundada y motivada de conformidad a lo establecido en presente.

QUINTO.-Asuntos Generales.- Se pregunta a los miembros presentes del Comité de Transparencia si existe algún tema a tratar en éste punto, respondiendo los presentes que no hay más asuntos a tratar.

SEXTO.- Cierre de sesión.- No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la presente sesión a las 11:36 horas del día de su celebración, firmando los integrantes presentes del Comité de Transparencia para los efectos legales a que hubiere lugar.

Mayra Sarai Romero Uresti Presidenta del Comité de Transparencia Titular de la Unidad de Transparencia

Martha Betsabet Yalú Gutiérrez Mendoza Directora de Planeación y Evaluación Vocal del Comité de Transparencia

Miguel Ángel Llanas Texón Director de Apertura Gubernamental Vocal del Comité de Transparencia